

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA  
GENERAL



Distr.  
LIMITADA

A/AC.138/L.11/Rev.1  
9 de agosto de 1972

ESPAÑOL  
Original: INGLES

COMISION SOBRE LA UTILIZACION CON FINES  
PACIFICOS DE LOS FONDOS MARINOS Y  
OCEANICOS FUERA DE LOS LIMITES DE  
LA JURISDICCION NACIONAL

Argelia, Brasil, Chile, China, Irak, Kenia, Kuwait, México, Perú,  
República Arabe Libia, Venezuela, Yemen y Yugoslavia:  
proyecto de decisión

La Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y  
Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional,

Recordando la resolución 2574 D (XXIV) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1969, en la que la Asamblea declara que, hasta tanto se establezca un régimen internacional para los fondos marinos y oceánicos, los Estados y las personas, físicas o jurídicas, están obligados a abstenerse de cualesquiera actividades de explotación de los recursos de la zona,

Teniendo presentes las disposiciones de la Declaración de principios que regulan los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, contenida en la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1970, que declara que la zona no estará sujeta a apropiación por medio alguno por Estados ni personas, naturales o jurídicas, y que ningún Estado reivindicará ni ejercerá soberanía ni derechos soberanos sobre parte alguna de ella; y que ningún Estado ni persona, natural o jurídica, reivindicará, ejercerá o adquirirá derechos con respecto a la zona o sus recursos que sean incompatibles con el régimen internacional que ha de establecerse y los principios de la Declaración,

Gravemente preocupada por las pruebas de que varios Estados, organizaciones y consorcios ya están realizando actividades operacionales en la zona,

Exhorta a todos los Estados que realizan actividades en la zona de los fondos marinos, fuera de los límites de la jurisdicción nacional, de conformidad con las disposiciones de las dos resoluciones citadas, a que pongan fin a toda actividad dirigida a la explotación

comercial de la zona de los fondos marinos y se abstengan de emprender, directamente o por conducto de sus nacionales, cualesquiera operaciones dirigidas a la explotación de la zona antes del establecimiento del régimen internacional;

Reafirma que antes del establecimiento del régimen internacional, no se aceptará reivindicación alguna respecto de ninguna parte de la zona ni de sus recursos basada en actividades pasadas, presentes o futuras.

---